


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> Proceso: Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Entidad originadora:	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Fecha (dd/mm/aa):	24 de febrero de 2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por medio del cual se establecen los lineamientos para el ordenamiento ambiental de la Sabana de Bogotá".

- **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

La Ley 99 de 1993 a través de la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente, se reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictaron otras disposiciones, en su artículo 61 declaró la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agrícola y forestal. Así mismo, dispuso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinará las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras. Con base en esta determinación, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), otorgará o negará las correspondientes licencias ambientales. De igual manera, señaló que los municipios y el Distrito Capital, expedirán la reglamentación de los usos del suelo, teniendo en cuenta las disposiciones de que trata este artículo y las que a nivel nacional expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.


En este mismo sentido, la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida" estableció en su artículo 32 la modificación del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 indicando que:

*"En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.*

*1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.*

*a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.*

*b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> <b>Proceso:</b> Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

*c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.*

*d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.*

(...)


*De igual forma se debe tener en cuenta el párrafo segundo. "Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos".*

*"Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial".*

Este artículo se encuentra en pleno desarrollo de los ejes de transformación que establece el Plan Nacional de Desarrollo, el primero relacionado con el ordenamiento del territorio alrededor del agua y el tercero en relación con el derecho humano a la alimentación, los cuales deben ser garantizados con el fin de convertir a Colombia en potencia mundial de la vida. Estos ejes apuntan principalmente a generar un cambio en la planificación territorial de modo que, se considere la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés ambiental y el derecho a la alimentación como atributos prioritarios y fundamentales para la toma de decisiones.

A su vez, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, durante el año 2022 en cumplimiento de sus funciones ha elaborado el documento "*Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial*", en el que se definen las determinantes ambientales como aquellos "*Términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad ambiental de los procesos de ordenamiento territorial*" en el que se indica que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente, las determinantes ambientales son todas aquellas normas, lineamientos, directrices y pronunciamientos de

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> <b>Proceso:</b> Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07


carácter general emanados por las autoridades ambientales, así como los actos que pueden provenir de sentencias y mandatos judiciales.

La guía de orientaciones también señala las principales características de estas determinantes:

- Cuentan con vida jurídica propia.
- Constituyen normas de superior jerarquía y obligatorio cumplimiento.
- Presentan diferentes niveles de restricción o condicionamiento a los usos del suelo.
- Permiten la gestión integral del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en los procesos de ordenamiento territorial.
- Derivan de instrumentos de gestión ambiental y de planes de manejo.
- Proviene de regulaciones que reglamentan actividades que deterioran el ambiente de manera directa o indirecta
- Contribuyen al cumplimiento de los estándares de calidad para un ambiente sano.
- Proviene de medidas de prevención, mitigación, compensación y corrección de aspectos e impactos ambientales.
- Contribuyen a la construcción de territorios seguros a partir de la incorporación de la gestión del riesgo de desastres.
- Contribuyen a la gestión de los efectos generados por la variabilidad y el cambio climático.

Del mismo modo definió cuatro ejes temáticos, para las determinantes ambientales dentro de los que se encuentran:

- Determinantes ambientales del medio natural, derivadas de los elementos naturales del territorio, aquellas que resultan en la conservación y protección de los ecosistemas estratégicos y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que soportan los modelos de ocupación de los distritos y municipios;
- Determinantes del medio transformado que recogen todos aquellos elementos asociados al ordenamiento derivados de políticas, directrices, disposiciones, regulaciones, normas y reglamentos para prevenir, mitigar y manejar los efectos ambientales negativos derivados del desarrollo de las actividades humanas que intervienen en la definición del modelo de ocupación del municipio o distrito, buscando el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ellos en armonía con el régimen de usos propuesto;
- Determinantes de la gestión del riesgo y cambio climático, cuyas orientaciones facilitan la toma de decisiones en lo que se refiere a la definición de los regímenes de usos del suelo, garantizando el asentamiento de las poblaciones y sus actividades básicas de desarrollo, subsistencia y recreación en zonas con condiciones seguras, y que permiten definir lineamientos, programas, proyectos y acciones enfocadas a la construcción de territorios resilientes, adaptados a los efectos del cambio climático y a la definición de modelos de desarrollo sostenibles que promuevan la conservación de la oferta de servicios ecosistémicos de cada territorio; y
- Determinantes asociadas a las densidades de suelo rural, desarrolladas con aquellas contenidas en el Decreto 1077 de 2015 (libro 2, parte 2, título 2, capítulo 2) referidas a

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> <b>Proceso:</b> Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

las densidades máximas de ocupación, extensión de corredores viales suburbanos y umbrales máximos de suburbanización, que pueden ser de su interés.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente señalado y con el propósito de dar cumplimiento al mandato derivado de la Ley que señala a la Sabana de Bogotá como áreas de interés ecológico nacional cuya destinación prioritaria debe ser de carácter agropecuario y forestal, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo formula los presentes lineamientos para el ordenamiento ambiental de la Sabana de Bogotá.


En este mismo sentido el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible generó el Documento Técnico de Soporte "Lineamientos para el ordenamiento ambiental de la Sabana de Bogotá" que tiene como propósito establecer los lineamientos para el ordenamiento ambiental de la Sabana de Bogotá, como área de interés ecológico nacional, con el fin de garantizar su integridad ecológica, guiar su transición y adaptación territorial y al cambio climático y procurar el ordenamiento alrededor del agua; de modo que se impacte positivamente el territorio a corto, mediano y largo plazo para detener y revertir la degradación ambiental expresada en su alta transformación.

Estos lineamientos se construyeron con diversos insumos técnicos, científicos y sociales, generados en estudios, asambleas ciudadanas, aportes institucionales y diagnósticos regionales; en dicho proceso se ha consolidado una visión compartida de futuro, entendida como el propósito central de la transformación y del cambio que se pretende para un mejor ordenamiento y gobernanza alrededor del agua en la Sabana de Bogotá.

Que este documento con el propósito de establecer el ámbito de la región de la Sabana como eje central el Distrito Capital, consideró entre otros las siguientes variables de información geográfica referente a: Áreas protegidas de la CAR (Cuenca Alta del Río Bogotá), Páramos, Áreas Importantes para la Conservación de las Aves AICAs, y Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), de este modo define que esta región limita por el norte con los municipios de San Cayetano, Carmen de Carupa, Sutatausa, Lenguezaque, y parcialmente con los municipios de Villapinzón, Cucunubá, y Suesca. Por el Sur, limita con los municipios de Chipaque, Cáqueza, Pasca, Localidad de Sumapaz (Bogotá), Silvania, Fusagasugá, y parcialmente con el municipio de Sibaté. Por el Oriente, con los municipios de Gachetá, Machetá, y parcialmente con los municipios de Junín, San Juanito, Fómeque, y Chocontá. Por el Occidente, con los municipios de Pacho, Supatá, San Francisco, Sasaima, Albán, Anolaima, La Vega, Zipacón y parte parcial de Bojacá.

Este estudio técnico, indica que la Sabana de Bogotá ha experimentado un rápido deterioro de sus valores ambientales en las últimas décadas, debido a una intensa transformación que ha generado una reducción significativa de sus áreas rurales y allí las agropecuarias y aquellas de alto valor ambiental. Este proceso, impulsado por la desbordada urbanización formal e informal, incluyendo la suburbanización, ha provocado una degradación ambiental que se manifiesta a través de la pérdida de biodiversidad, de sus suelos particularmente por sellamiento, alteración del ciclo del agua, fragmentación de los paisajes y pérdida de conectividad ecológica, entre otros.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> <b>Proceso:</b> Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07


Estos cambios han generado un aumento de conflictos socio ambientales, pérdida de las contribuciones de la naturaleza a las personas, disminución de áreas agropecuarias para la producción de alimentos, y pérdida de resiliencia y capacidad de adaptación territorial.

En ese marco a través del Documento Técnico de Soporte se han identificado cinco conflictos principales: 1. Pérdida de capacidad adaptativa: ocupación en zonas de importancia agropecuaria, ambiental y de riesgo. 2. Actividades minero-energéticas: impacto ambiental en áreas de especial importancia ambiental y agropecuaria, con instrumentos ambientales ineficientes. 3. Pérdida Biodiversidad: Deterioro de la integridad ecológica. 4. Alteración del ciclo del agua: afectación de beneficios de la naturaleza y del acceso con justicia ambiental. 5. Baja gobernanza e injusticia ambiental: Pérdida del paisaje biocultural.

En este sentido el Documento Técnico de Soporte concluyó en relación con la **pérdida de capacidad adaptativa, que existe evidencia de la alta y rápida transformación del suelo en la Sabana de Bogotá**, principalmente por los usos urbanos y suburbanos, pero también por las dinámicas de localización de la actividad productiva, lo que evidencia la necesidad de generar lineamientos de ordenamiento ambiental que aporten a transformar dichas dinámicas, y que permita que las opciones de desarrollo regional se armonicen de mejor manera con límites territoriales, y con la protección de recursos como el suelo para aumentar su resiliencia territorial, entre las principales conclusiones que realiza el documento en relación con el tema se encuentran:

- Que producto del el análisis de la Secretaría de Hábitat de Bogotá, plasmado en el documento “Disponibilidad de suelo urbanizable Bogotá Cundinamarca 2016-2020” que se basó en la delimitación de la huella urbana elaborada por IDOM en 2018 para los años 1997, 2005, 2010 y 2016 y referenciado en el documento técnico de soporte, se identificó que el consumo de suelo en la región alcanzó las 67,004.5 hectáreas para el año 2020, siendo Bogotá responsable de 36,443.5 hectáreas, lo que representa el 54.39% de la huella de la región. Le siguen Fusagasugá, Chía y Soacha, con 4,176.2 ha (6.23%), 3,199.2 ha (4.77%) y 2,826.1 ha (4.22%) respectivamente. Otros municipios tienen una ocupación que no supera el 2% de la región, siendo Gachancipá con 430.2 ha (0.64%) y Bojacá con 172.9 ha (0.26%) los de menor consumo de suelo urbano.
- Que de acuerdo con la información presentada por la secretaria de Hábitat, los municipios de la región han experimentado tasas superiores a las de Bogotá, especialmente entre los años 2005 y 2010, en tanto, esto refleja en un aumento del “tejido urbano” fuera de las cabeceras municipales, es decir, de las áreas determinadas para el crecimiento urbano. Indicando, por ejemplo, que el área ocupada por fuera de la cabecera municipal es casi 12 veces mayor que el área ocupada en la cabecera municipal para el caso de Cota y Tabio, 10 veces mayor en La Calera, y 8 veces mayor en Tenjo.
- Que los datos presentados en el mismo documento evidencian que la huella de ocupación por fuera de la clasificación de suelo urbano, de expansión o suburbano, refleja una falta de planificación y regulación en el desarrollo territorial. Lo que se evidencia en la Sabana de Bogotá, cuando se construyen edificaciones residenciales, comerciales o industriales en áreas no designadas para uso urbano, como terrenos agrícolas, áreas protegidas y

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> <b>Proceso:</b> Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

ecosistemas estratégicos, que este fenómeno presenta consecuencias negativas, que producto de esta expansión tiene impactos que incluyen la fragmentación del paisaje, el sellamiento del suelo, la degradación ambiental, la pérdida de biodiversidad, la pérdida de áreas necesaria para la producción de alimentos, y las dificultades en mantener equilibrios territoriales desde la planificación territorial.

- Que Con base en esos resultados y a partir de la información de la base catastral nacional, fue posible estimar el índice de ocupación de los terrenos urbanos y rurales, con el fin de establecer similitudes en los patrones de ocupación entre diferentes clasificaciones de suelo. El análisis del índice de ocupación expone tipologías de vivienda que contravienen los criterios de transformación y ocupación en suelo rural y suburbano, de esta manera cruzando datos de Planes de Ordenamiento Territorial y la Base Catastral Nacional, se evidenció que parte de la ocupación en estas áreas replica patrones urbanos, con áreas construidas superiores al 60% del lote. Esta situación genera conflictos territoriales y ambientales, al transgredir las normas establecidas para estos suelos.
- Que a partir de la identificación de las coberturas naturales en planicie, se pudo determinar que en los municipios del ámbito existen más de 82mil hectáreas aptas para actividades agrícolas. La destinación prioritaria de estos suelos a la producción de alimentos implica la protección de estos suelos disponibles frente a las presiones derivadas de los modelos de ocupación y desarrollo.
- Que el proceso de artificialización de las coberturas naturales, principalmente por sellamiento, ha provocado la pérdida de suelos, especialmente aquellos con capacidad agrológica clase II, III, IV y V. Comparando la información agrológica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi con la huella de ocupación 2005-2018, se determinó que la expansión urbana intercensal ha implicado la pérdida de 8.657,2 hectáreas de suelos aptos para la producción de alimentos. El mapa muestra la huella de ocupación y las características agrológicas del suelo afectado.  
Según el análisis, 8.573 hectáreas equivalentes el 99% de la huella de ocupación entre 2005 y 2018, se localizó en suelos para la producción de alimentos, y las restantes 83,9 hectáreas sobre suelos para la protección y conservación según la clasificación del IGAC.
- Que términos de la distribución municipal de la pérdida de suelos con capacidad agrológica principalmente por sellamiento, 10 de los 40 municipios del ámbito Sabana representan el 77% del total de hectáreas transformadas. Entre los 10 municipios críticos, las ciudades de Bogotá, Chía, Mosquera y Soacha representan el 59% del total de suelos que han sido transformados por la huella de ocupación.
- Que en términos de la provisión de servicios públicos, a través de la información presentada en el Documento Técnico de Soporte, se pudo evidenciar que en la huella de ocupación de la Sabana de Bogotá existe un déficit de cobertura del servicio de acueducto y alcantarillado.
- El recurso suelo presenta altas tasas de pérdida debido al sellamiento e impermeabilización, en contravía de la política de gestión sostenible del suelo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que busca su protección según los factores de degradación de cada región. En la Sabana de Bogotá, esta degradación ha reducido sus funciones ecológicas y ambientales, como la captura de carbono, la infiltración y recarga de acuíferos, la regulación hídrica y el soporte de biodiversidad. Para evitar su

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> <b>Proceso:</b> Gestión jurídica	<b>MADSIG</b> Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

transformación, es fundamental restringir el crecimiento urbano y suburbano fuera de las áreas definidas en los instrumentos de ordenamiento, consolidando así un límite ambiental que preserve su vocación agrícola y forestal.


En este sentido, el Documento Técnico de Soporte, evidencia que la ocupación en zonas de importancia agropecuaria, ambiental y de riesgo, se ven amenazados frente al crecimiento no planificado del uso del suelo, lo que ha tenido como consecuencia la ubicación inadecuada de asentamientos y el desarrollo de infraestructuras en zonas ambientalmente estratégicas o de riesgo alto.

Que esta situación sumada al rápido crecimiento urbano, la urbanización sin orden y el desarrollo de actividades productivas en ausencia de una planificación de estas, ha generado una ruptura entre los límites naturales, la capacidad de adaptación al territorio y un uso equilibrado del suelo, factores que han incrementado la vulnerabilidad de la región, poniendo en riesgo la seguridad hídrica, la biodiversidad y la sostenibilidad de la Sabana de Bogotá.

Indica además, el documento técnico de soporte que las intervenciones humanas inadecuadas en la Sabana de Bogotá generan graves alteraciones ambientales con consecuencias sobre los ecosistemas, actividades como la canalización de ríos, la construcción de represas, la extracción excesiva de agua, la ocupación sin servicios básicos y la construcción de infraestructura vial sin gestión ambiental adecuada fragmenta hábitats naturales, interrumpe corredores biológicos, promueve la deforestación, erosiona el suelo, contamina el aire y el agua, y amenaza la salud humana y la biodiversidad.

**En consecuencia, el documento técnico de soporte expone que la inadecuada adaptación al territorio y el uso extensivo del suelo en la Sabana de Bogotá generan graves consecuencias, entre ellas, la pérdida de vida, daños a la infraestructura y desplazamientos forzados por inundaciones, intensificadas por el cambio climático. Este panorama requiere desarrollar lineamientos ambientales para la sabana de Bogotá de modo que se revise de manera integral estos fenómenos y las presiones que generan para los ecosistemas para la toma oportuna de decisiones.**

Además, continuando con el desarrollo de los conflictos socio-ambientales que presenta el Documento Técnico de Soporte, en relación con **las actividades mineras y de extracción de recursos, impacto ambiental en áreas de especial importancia ambiental y agropecuaria**, el documento refiere que la explotación de dichos recursos requiere de ciertos instrumentos establecidos en la normatividad vigente a fin de garantizar la sostenibilidad de la actividad y mitigar los impactos ambientales y sociales que esta pueda causar. Así pues, por un lado, la autoridad minera otorga el título minero, el cual consta de un acto administrativo que concede el derecho a explorar o explotar los recursos minerales del subsuelo (Ministerio de Minas y Energía, 2015) que, según el Artículo 332° de la Constitución Política de Colombia, son propiedad de la Nación.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> <b>Proceso:</b> Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Actualmente, la modalidad que confiere dicho derecho está regulada bajo la Ley 685 de 2001, siendo el acuerdo entre el Estado y los particulares que confiere la facultad para la exploración y explotación exclusiva y temporal de los minerales dentro del área otorgada; esto incluye el derecho de extraer minerales en cantidades y calidades que sean económicamente viables, de tomar posesión de estos a través de su extracción o captación, y de imponer servidumbres sobre predios de terceros que sean esenciales para llevar a cabo estas actividades de manera efectiva (Unidad de Restitución de Tierras & Agencia Nacional Minera, 2015).

No obstante, la Ley 685 de 2001 o Código de minas dejó a salvo las modalidades de títulos mineros emitidos bajo el amparo de normas anteriores como el Decreto – Ley 2655 de 1988, incluyendo: contrato en virtud de aporte, mediante el cual el Ministerio de Minas y Energía otorgaba derechos temporales y exclusivos para la exploración y explotación de minerales en áreas específicas a sus entidades adscritas o vinculadas; licencia de exploración, para estudiar la presencia y viabilidad comercial de depósitos y yacimientos minerales; licencia de explotación para proyectos clasificados como pequeña minería; contrato de concesión, que permitía extraer los minerales asignados y efectuar todas las obras y labores necesarias para la explotación, procesamiento, transporte y carga de estos minerales; reconocimiento de propiedad privada que son aquellos derechos subjetivos que pueden registrarse como minas de propiedad particular según lo determinado por el Consejo de Estado, y el registro minero de canteras, que son aquellas canteras explotadas desde antes del 24 de junio de 1989 (Unidad de Restitución de Tierras & Agencia Nacional Minera, 2015).


Por otro lado, la actividad minera no puede desarrollarse sin aprobación de la licencia ambiental o el Plan de Manejo Ambiental, según el régimen de transición, que es otorgada por la autoridad ambiental competente. Este instrumento es la autorización para la ejecución de una obra o actividad en la cual se establecen las medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales que se generen.

Adicionalmente a lo anterior, en la Sabana de Bogotá, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible delimitó las zonas donde se pueden desarrollar actividades de exploración y explotación minera delimitadas en las Resoluciones 2001 de 2016 y 1499 de 2018. De igual manera, la normatividad ha establecido aquellas zonas excluibles de la minería que corresponden a las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regional y Zonas de Reserva Forestal (Ley 685 de 2001, artículo No. 34°, modificado por el artículo No. 3 de la Ley 1382 de 2010), las definidas por los municipios a través de su ordenamiento territorial y de acuerdo con las determinantes ambientales emitidas por la autoridad ambiental, y los ecosistemas de páramos (Sentencia C-035 de 2016) (Gómez Rey, 2018). Siendo las zonas de exclusión de la actividad minera ampliadas a las definidas inicialmente en el artículo 34°, por sus características de importancia ambiental.

En este sentido la Sentencia del Río Bogotá, que en su Orden 4,26, ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delimitar geográficamente las zonas excluidas de minería en donde no podrán ejecutarse trabajos y obras de explotación; revocar o suspender las licencias, títulos, permisos, autorizaciones o concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07


naturales y del medio ambiente en las zonas de exclusión; revocar o suspender las licencias, títulos, permisos, autorizaciones o concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales cuando se establezca el incumplimiento de las condiciones o exigencias de acuerdo con los actos de expedición.

Del mismo modo, la Resolución 2001 de diciembre de 2016 de este Ministerio, determinó las zonas compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá, con 24 polígonos, los cuales representan un área de 18081 ha que corresponde al 4,22% del área de la Sabana. La Resolución 1499 de 2018 de este Ministerio, modificó parcialmente la Resolución 2001 de 2016 en sus artículos 3º, 4º, 5º, 7º, 9º y 16º. Dicha la Resolución en su artículo No. 8º establece la necesidad y posibilidad de la actualización de las zonas compatibles con las actividades mineras en La Sabana de Bogotá.

El diagnóstico de la actividad minera en la Sabana de Bogotá realizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible bajo el mandato establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, señala que existen conflictos socioambientales significativos en las Áreas de Especial Importancia Ambiental, donde actualmente se traslapa con las zonas compatibles con la actividad minera definidas en las Resoluciones 2001 de 2016 y 1499 de 2018, concluyendo que actualmente, la Sabana de Bogotá cuenta con 28 polígonos compatibles con la actividad minera que comprenden un área total de 19476, 3 hectáreas, que se ubican en la zona sur del área urbana de Bogotá D.C. y los municipios de Soacha, Sibaté, Bojacá, Mosquera, Madrid, Facatativá, el Rosal, Subachoque, Tabio, Zipaquirá, Cogua, Tausa, Nemocón, Suesca, Chocontá, Tocancipá, Guatavita y Guasca. Entre los materiales que se extraen en la Sabana de Bogotá se encuentran los materiales de construcción (arenas arcillosas, arenas feldespáticas, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, gravas, recebo, etc.), arcillas, carbón, mineral de hierro, sal gema, entre otros, **lo que denota la imperante necesidad de proteger los servicios y valores ecosistémicos de dichas zonas, bajo la modalidad de actualización de las zonas compatibles y regulación de la ejecución de la actividad extractiva por los impactos ambientales y sociales que genera en dichas áreas.**

En el documento técnico de soporte evidencia una preocupante superposición con los ecosistemas subxerofíticos, páramos, humedales y áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la estructura ecológica principal, las áreas de recargas de acuíferos:

- La destrucción o alteración significativamente del hábitat natural de las especies subxerofíticas, puesto que la remoción de la vegetación y la alteración del terreno disminuyen la capacidad de estas plantas para sobrevivir, afectando la biodiversidad local, lo que potencialmente puede llevar a la extinción de especies adaptadas a estas condiciones únicas (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2017).
- Las operaciones mineras pueden contaminar los cuerpos de agua superficiales y subterráneos con metales pesados y químicos, lo que afecta directamente la disponibilidad y calidad del agua necesaria para la vida de las plantas subxerofíticas (Instituto Humboldt, 2018).


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> <b>Proceso:</b> Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

- En las áreas de páramos se presenta una superposición de 0,013 ha del páramo Cruz Verde Sumapaz con Zonas Compatibles para la minería, y se presenta una superposición 2207,758 hectáreas con títulos en los páramos del Altiplano Cundiboyacense, Chingaza, Cruz Verde – Sumapaz, Guerrero, Rabanal y Río Bogotá; lo que equivale al 0,38% del área del ámbito-Ecorregión de Sabana de Bogotá. Para los títulos presentes que se traslapan, con categoría de terminado-proceso de liquidación se tiene 116 ha y activos es 2091,7 ha (036% del área del ámbito-Ecorregión de Sabana de Bogotá).
- Se presenta un cruce de áreas compatibles con la minería con 2209,58 ha con áreas de humedales; y se presenta un cruce de 1861,21 ha de humedales con áreas cde títulos mineros (0,32% del área del ámbito-Ecorregión de Sabana de Bogotá). Con relación a los humedales RAMSAR del Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá, no se evidencia cruces ni con las zonas compatibles con la minería ni títulos mineros.
- En relación con las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas se presentan 788,65 ha de intercepción con zonas compatibles para la minería y las cuales corresponde a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil correspondientes a El Turpial y Conjunto de Reservas Naturales de Sumicol S.A.S. Predio La Pintada y con el Distrito Regional de Manejo Integrado Páramo de Guargua y Laguna Verde. Lo que equivale al 0,13% del área del ámbito-Ecorregión de Sabana de Bogotá. Con relación a los títulos mineros se presenta un cruce con 3414,5 ha con áreas SINAP, las cuales corresponden a: Distritos de Conservación de Suelos, Distritos Regionales de Manejo Integrado, Parques Naturales Regionales, Reserva Natural de la Sociedad Civil y Reservas Forestales Protectoras Regionales. Lo que equivale al 0,59% del área del ámbito-Ecorregión de Sabana de Bogotá.
- En relación con las estructuras ecológicas principales se evidencia un traslape de 932,5 ha para títulos mineros, lo que equivale al 0,16% del área del ámbito-Ecorregión de Sabana de Bogotá. Un traslape de estas áreas de 1064,47 Ha en zona compatible con minería; lo que equivale al 0,18% del área del ámbito de Sabana de Bogotá.
- Sobre las áreas de recarga de acuíferos, se presenta cruce en todos los 28 polígonos con la minería con zonas compatibles con un área de 13258,68 ha y con 242 títulos mineros correspondientes a 18.568,08 ha.

**Lo anteriormente expuesto, da cuenta también de una notoria acumulación de impactos ambientales por la explotación minera en zonas no compatibles y con cierres mineros no adecuados, junto con la generación de nuevos impactos ambientales, que se manifiestan en la fragmentación de los ecosistemas, las afectaciones como modificación y contaminación del drenaje natural, alteración del suelo, erosión, eliminación de cobertura vegetal, la alteración y pérdida de la biodiversidad biológica, la contaminación por material particulado, ruido y gases, impactos geomorfológicos, hidrogeológicos y geoquímicos, desestabilización de taludes y generación de riesgos por remoción en masa, lo que pone en peligro la biodiversidad única de la Sabana de Bogotá.**

Las deficiencias en el cumplimiento de los lineamientos definidos por la normatividad subrayan un vacío en la aplicación efectiva de políticas que aseguren no solo la mitigación de los impactos

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

negativos de la minería sino también la rehabilitación de áreas degradadas para su reintegración al entorno natural y productivo. Esto exacerba el riesgo para las comunidades locales, al exponerlas a desastres naturales potenciados por la alteración del paisaje natural, lo cual evidencia una compleja interacción entre los impactos ambientales, la vulnerabilidad social y los desafíos en la planificación territorial.


**En este mismo sentido el Documento Técnico de Soporte, da cuenta también de lo relacionado con el conflicto socio -ambiental que trata d la Pérdida de Biodiversidad,** indicando que la integridad ecológica no se refiere solamente a los patrones de composición y relaciones funcionales dentro de los ecosistemas, sino también a los factores socioeconómicos, políticos y administrativos que los influyen. Estos factores, moldeados por el ser humano, alteran los ecosistemas y, a su vez, son modificados por las dinámicas naturales. Por lo tanto, la evaluación de la integridad ecológica involucra criterios en distintas escalas temporales y espaciales para analizar el estado de conservación y manejo de áreas importantes para la conservación (De Leo & Levin, 1997; Fandiño-Lozano, 1996; Kay, 1993, citado por Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2005). Los ecosistemas con mayor integridad reducen riesgos de desastres naturales, protegen fuentes de agua y mantienen la biodiversidad ante el cambio climático. En la Sabana de Bogotá, la integridad ecológica es mayormente baja, resultado de su transformación histórica, lo que deja vulnerable al 25% de la población colombiana. Las zonas mejor conservadas están al oriente, cerca del páramo de Chingaza.

Según el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt (IAvH, 2024), las áreas urbanas, como Bogotá, han experimentado una transformación significativa de sus ecosistemas, resultando en baja integridad debido al sellamiento del suelo y la sustitución de vegetación por infraestructuras. Estas zonas presentan baja biodiversidad, presencia reducida de especies endémicas, y ecosistemas críticos o en peligro. Además, los fragmentos ecológicos son pequeños, tienen escasa conectividad, y baja capacidad de almacenamiento de carbono y regulación de servicios ecosistémicos. Las zonas con baja integridad ecológica se asocian a ecosistemas en peligro, fragmentos con formas geométricas simples y distantes entre sí, lo que limita la conectividad y la capacidad de controlar la erosión e inundaciones. La Sabana de Bogotá enfrenta una pérdida crítica de conectividad ecológica, afectando a aves altoandinas, muchas de ellas endémicas, que dependen de esta conectividad para sobrevivir (Stiles et al., 2017). La expansión urbana, la construcción de infraestructuras y la agricultura intensiva han reducido sus hábitats, afectando a especies como *Bubulcus ibis* y *Sicalis luteola*.

**De las 114 áreas protegidas en la Sabana de Bogotá, solo 19 cuentan con planes de manejo adoptados, la mayoría correspondientes a Parques Nacionales Naturales (Runap, 2024). Al analizar la integridad ecológica en áreas protegidas y OMEC de la Sabana de Bogotá, se observó que, de las 246.794 hectáreas bajo estrategias de conservación, 92.269 hectáreas tienen baja o muy baja integridad, con el páramo de Guerrero siendo el más afectado.**

Los suelos ofrecen servicios ecosistémicos vitales como la provisión de alimentos, regulación climática, control de inundaciones y soporte a la biodiversidad. Son esenciales para el ciclo del

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> <b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

agua y de nutrientes, y también cumplen funciones culturales e históricas (Blum, 2005; Bone et al., 2010; Millennium Ecosystem Assessment, 2005, citado en PGSS, 2016). Según el IDEAM (2024), la expansión urbana y el desarrollo de infraestructuras han aumentado la degradación por sellamiento del suelo, afectando a Bogotá-Sabana, Valle de Aburrá, Barranquilla y Cali.

En la Sabana de Bogotá, los ecosistemas de humedales cubren aproximadamente 41.031 hectáreas, de las cuales 1.687 son naturales y 28.864 están transformadas, no obstante, hay dificultades para su identificación y delimitación en cumplimiento con el Decreto 2245 de 2017.


Los ecosistemas subxerofíticos se encuentran con una distribución muy restringida, al sur en Bogotá sobre las localidades de Ciudad Bolívar, Usme, y en los municipios de Soacha, Madrid, Mosquera y Bojacá y al norte de la Sabana en los municipios de Suesca, Nemocón y Guatavita, en el Departamento de Cundinamarca. Zonas semisecas también se pueden encontrar en algunos cerros de la parte media de la sabana de Bogotá como en las serranías de Chía y Cota.

A partir de la Información aportada por los institutos de investigación se ha identificado para la Sabana de Bogotá 1'170.766 registros de presencia de especies. Estos registros representan 3.032 especies de animales y 5.223 de plantas, se puede resaltar la presencia de 623 especies endémicas y 12 especies invasoras. Se identificaron 191 especies con alguna categoría de amenaza según la Resolución 0126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 31 en categoría crítica, 64 en peligro y 96 vulnerables.

Entre las especies más importantes que requieren de un reconocimiento en la Sabana de Bogotá, se encuentra el tigrillo lanudo u oncilla (*Leopardus tigrinus*) es el felino más pequeño de Colombia, este felino se encuentra asociado a ecosistemas que se encuentran entre los 1.500 y 3.000 metros sobre el nivel del mar, en ecosistemas como páramos y bosques de niebla o bosque altoandino. En la Sabana de Bogotá ha sido reportada mediante cámaras de foto trapeo y avistamientos directos en zonas como los cerros orientales cerca a Bogotá y en zona boscosa del municipio de Guatavita (Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, 2019). De acuerdo con la CAR Cundinamarca la distribución potencial en la Sabana es sobre las cadenas montañosas que en los bosques altoandino y subpáramo, también se se ha documentado su presencia en inmediaciones de la Reserva Forestal Thomas van der Hammen.

Es preciso mencionar, además que, esta es una especie que se encuentra amenazada por las actividades que el ser humano ejerce sobre su ecosistema. Según la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES, el tigrillo se encuentra en el Apéndice I, en esta categoría se incluyen las especies sobre las que se cierne el mayor grado de peligro. Así mismo, se encuentra listada por la UICN como Vulnerable (VU-A3c) a nivel global y en Colombia de acuerdo con la Resolución del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible No 126 de 2024, se encuentra en categoría Vulnerable, por cuanto es preciso adelantar las acciones correspondientes para su protección en su paso por la Sabana de Bogotá, dado su rol fundamental en los ensamblajes ecológicos dentro de los bosques altoandinos de la Sabana, ya que realiza control de otras poblaciones de pequeños mamíferos como roedores, al igual de anfibios como lagartijas, también contribuye a mantener el equilibrio ecológico en los

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> <b>Proceso:</b> Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

bosques a los cuales se encuentra asociado, por lo cual es fundamental apalancar las acciones tendientes a su conservación, principalmente el conflicto de atropellamiento y disminución de hábitats en los cuales puede permanecer.

El Documento Técnico de Soporte, da cuenta además que, para el caso puntual de la Sabana de Bogotá, se observa que la mayor parte de los ecosistemas se encuentran en **condiciones de integridad ecológica bajo y muy bajo**, lo cual es una manifestación de la transformación histórica que ha sufrido la Sabana, pero además que pone en condiciones de vulnerabilidad a más del 25% de la población colombiana que se encuentra asentada en este territorio. Las áreas en mejor estado de conservación se encuentran al oriente de la Sabana de Bogotá, específicamente hacia el sector del páramo de Chingaza.


Indica además que de acuerdo con Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, las áreas urbanas incluyendo a Bogotá como ecosistemas transformados, cuentan con muy baja integridad por procesos de sellamiento del suelo y reemplazamiento de vegetación por edificaciones e infraestructuras; estas áreas están asociados con muy baja riqueza de especies, muy baja presencia de especies endémicas, muchas especies amenazadas, muchos ecosistemas críticos o en peligro, muchos ecosistemas completamente transformados - muy transformados, tamaño de fragmentos pequeños, formas con pocos vértices - no coberturas naturales, coberturas productivas no sostenibles, distancias muy largas entre fragmentos - poca conectividad estructural, la estructura de la vegetación no está consolidada, bajos valores de almacenamiento de carbono, oferta y regulación muy baja por ausencia de coberturas, muy bajo control de erosión, y muy bajo control de inundaciones.

Los escenarios con nivel de integridad baja están asociados con: baja riqueza de especies, baja presencia de especies endémicas, presencia de especies amenazadas, ecosistemas en peligro, ecosistemas muy transformados, tamaño de parche pequeño, formas con pocos vértices - no coberturas naturales, coberturas productivas sostenibles y no sostenibles, distancias largas entre parches - poca conectividad estructural, la estructura de la vegetación no consolidada, bajos valores de almacenamiento de carbono, oferta y regulación baja por ausencia de coberturas, bajo control de erosión, bajo control de inundaciones.

Es así, como dentro de los ecosistemas de alta relevancia en la Sabana de Bogotá, adicional a los páramos, se encuentran los humedales, los bosques altoandinos y la subxerofitia, que se constituyen en hábitats para especies de fauna, principalmente aves tanto residentes como migratorias que utilizan estos ecosistemas.

El documento expone que, la biodiversidad de la sabana de Bogotá está enfrentando una seria problemática relacionada con la transformación de hábitat en áreas reconocidas hoy en día como de importancia ecosistémica, tales como los humedales y los bosques, esto debido en parte a las consecuencias de la introducción de especies exóticas que se comportan como invasoras

Las principales causas de invasión son los diferentes disturbios causados por actividades antrópicas, tales como;

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	 <small>Sistema Integrado de Gestión</small>
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

- Agricultura (introducción de plantas invasoras y malezas de sistemas agrícolas).
- Ganadería (introducción de pastos invasores).
- Forestación (introducción de árboles exóticos invasores).
- Construcción de caminos y carreteras (invasión de plantas ruderales).
- Urbanizaciones (introducción, siembra e invasión de todo tipo de especies, principalmente plantas de jardín).
- Colmatación (invasión de especies acuáticas enraizadas de borde).
- Contaminación e invasión de especies acuáticas flotantes.


**Ante este panorama, el documento técnico de soporte concluye, principalmente que:**

- Los Bosques Andinos y particularmente la Subxerofitia, son ecosistemas altamente transformados en la Sabana de Bogotá, evidenciado en la cartografía actualizadas del IDEAM 2024 y demás fuentes analizadas. La existencia de remanentes de dichos ecosistemas por fuera de áreas con categoría de protección del SINAP u otras categorías de conservación in situ, evidencia la urgencia de detener su pérdida y fragmentación, y generar para los relictos de bosques andinos y subxerofitia, regulaciones y acciones que promuevan su protección.
- **Que es evidente la alta pérdida de la funcionalidad e integridad ecológica de la Sabana de Bogotá como área de interés ecológico nacional. Esta degradación pone en riesgo la sostenibilidad territorial y el bienestar de la población que depende de estos recursos y servicios ecosistémicos. Las consecuencias de esta pérdida requieren de acciones para evitar daños irreparables; en este sentido, se reafirma la necesidad de expedir los lineamientos de ordenamiento ambiental del territorio, en los términos del mencionado artículo 61 de la Ley 99 de 1993, que permitan a las autoridades de la Sabana reforzar sus acciones y guiar la transición y adaptación de esta área de interés ecológico nacional.**

En relación con el conflicto socioambiental que trata de la **Alteración del ciclo del agua y justicia hídrica**, el documento técnico de soporte expone que la Sabana de Bogotá, es un área extensa y diversa región que rodea la capital colombiana, se encuentra en medio de un complejo entramado de conflictos socioambientales relacionados con la calidad y el acceso al agua, en un contexto marcado por el crecimiento urbano, la expansión agrícola y la presión sobre los recursos naturales. **Los análisis sobre las problemáticas asociadas con el agua en la Sabana de Bogotá para su ordenamiento ambiental se toman desde la perspectiva de la disponibilidad y calidad del agua, como un aspecto fundamental para el desarrollo sostenible y el bienestar humano, y su gestión eficiente y equitativa.**

La ejecución de obras que impliquen la remoción de sedimentos, modificación, ampliación o rectificación de las secciones de los cauces o cubetas, rectificación de las pendientes de fondo, construcción de diques o jarillones que limiten los pulsos de inundación o desborde tienen efectos en las conexiones eco hidrológicas; y en algunos casos efectos adversos que alteran el equilibrio ambiental, la preservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos de las dinámicas

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 <small>Sistema Integrado de Gestión</small>
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

fluviales, entre otros; por tal motivo requieren evaluar el impacto ambiental. (Ricaurte et al 2019). En este sentido, en la Sabana de Bogotá existen diversos cuestionamientos frente a las intervenciones e infraestructuras que comprometen las dinámicas ecohidrológicas de los ríos, quebradas, humedales, nacimientos y zonas de recarga de acuíferos.

Algunos de los ejemplos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha identificado, involucran proyectos que han generado “adecuaciones hidráulicas” en algunos ríos de la Sabana de Bogotá, por ejemplo, el Río Teusacá, Chicú, Balsillas, y el propio Río Bogotá. Los principales impactos y afectaciones identificados por las obras de adecuación hidráulica en los ríos de la Sabana del Río Bogotá son: alteración de las características físicas del suelo, concentración de nutrientes y sedimentos, los cambios en las dinámicas de erosión, socavación y curso del río, inestabilidad de taludes y fenómenos de remoción en masa, afectación en los flujos de agua superficial, alteración del equilibrio ecológico y de las cadenas tróficas, riesgos por toxicidad, pérdida de hábitat para la fauna, afectación de la biodiversidad incluyendo especies endémicas y en riesgos de extinción, generación o traslado de riesgos, poca efectividad a largo plazo en escenarios de cambio climático, afectación de entre otros.

De manera general, la hidrología de la región Sabana de Bogotá presenta diferentes estructuras hidráulicas (embalses, trasvases, compuertas y bocatomas) que han alterado el régimen hidrológico natural, es decir su capacidad de regulación y la variabilidad natural de sus caudales, por ejemplo, el 80% del agua que proviene de Chingaza termina aportando caudal de aguas grises y negras a la cuenca baja del Río Bogotá, por el trasvase, alterando la dinámica natural del ciclo hídrico. Lo anterior, conlleva a graves incidencias en la dinámica fluvial de los principales ríos y quebradas, y por supuesto, de los diferentes sistemas de humedales que dependen de régimen hidrológico natural del sistema, así como de la biodiversidad de los ríos y humedales y sus riberas principalmente. Muestra de ello, se evidencia en el índice de retención y regulación hídrica muy bajo, bajo o medio, principalmente en la cuenca Alta del Río Bogotá y en general al noroeste del territorio Sabana, así como en la zona sur de la región.

La alta presión de la demanda sobre la oferta hídrica puede generar una notable afectación al índice de vulnerabilidad al desabastecimiento de agua (IVDH). Este índice refleja el grado de fragilidad del sistema hídrico para mantener una oferta suficiente para el abastecimiento de agua potable. Cuando la demanda de agua supera significativamente la capacidad de suministro, ya sea debido a periodos prolongados de sequía o eventos climáticos extremos como el Fenómeno Cálido del Pacífico (El Niño) o la materialización de escenarios de cambio climático, se aumenta la probabilidad de que se presenten riesgos de desabastecimiento, lo que pone en peligro la disponibilidad de agua cruda para uso humano, la biodiversidad y otras actividades vitales. En este contexto, es crucial gestionar de manera eficiente el agua y adoptar medidas adecuadas de adaptación y mitigación para reducir la vulnerabilidad frente a estos eventos. Se presenta los datos comparativos del cambio del IVDH tomando como caso de estudio las Evaluaciones Regionales del Agua (ERA) para algunas subcuencas de la cuenca del río Bogotá, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) primera edición (periodo 2012 – 2015), segunda edición (periodo 2015 – 2016) y tercera edición (periodo 2016 – 2021).

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>		<b>MADSIG</b> Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica		
<b>Versión:</b> 4	<b>Vigencia:</b> 25/11/2022		<b>Código:</b> F-A-GJR-07

Tabla Comparación índice de vulnerabilidad al desabastecimiento (IVDH)

<b>SUBCUENCA</b>	<b>IVDH EDICIÓN 1°</b>	<b>IVDH EDICIÓN 2°</b>	<b>IVDH EDICIÓN 3°</b>
Río Alto Bogotá	Muy alto	Alto	Alto
Embalse del Sisga	Alto	Alto	Alto
Río Neusa	Muy alto	Alto	Alto
Sector Sisga - Tibitoc	Medio	Alto	Alto
Embalse de Tominé	Alto	Muy alto	Bajo
Río Frío	Alto	Alto	Alto
Río Teusacá	Alto		Alto
Río Balsillas	Medio	Alto	Alto
Embalse del Muña	Alto	Alto	Alto

Fuente: elaborado por el autor con base en las ERA (CAR C. A., 2021)


Aproximadamente el 23,7% de la humedad del sistema Chingaza proviene de la cuenca del Amazonas (principalmente entre junio y agosto) y un 25,2% de la región de la Orinoquía (principalmente entre enero y abril), según el estudio "Estudio de la evaluación de la disminución de la superficie amazónica y sus afectaciones sobre las precipitaciones en el sistema Chingaza de abastecimiento de agua para la ciudad de Bogotá" (EAAB, 2024), el estudio concluye que existe una correlación entre el aumento de la deforestación en la cuenca del Amazonas y la extensión de áreas afectadas por sequías en la región, sin embargo el coeficiente de correlación es bajo, lo que sugiere que la deforestación no es el único factor de las sequías en la región. Esto último aumenta a su vez el riesgo y la incertidumbre de mantener el Sistema Chingaza como el principal sistema de abastecimiento de la ciudad, riesgo que debe ser evaluado y mitigado desde el componente climático, ecosistémico y de infraestructura del sistema.

Como factor agravante de la sobreexplotación de las aguas subterráneas en la Sabana de Bogotá, debe considerarse el actual proceso de expansión urbana que se presenta en la región. Entre el periodo comprendido entre 2005 y 2018, el sector de la Sabana Centro ha presentado un crecimiento poblacional del 28%, muy superior a aquel para el mismo periodo de 12% a nivel nacional y del 8.4% de Bogotá (Observatorio Sabana Centro Como vamos, 2018). Este comportamiento puede ser explicado, entre otras cosas, por el costo de la vivienda, la llegada de nuevas industrias y la consolidación de otros sectores económicos en la región, que en conjunto generan un aumento en la presión sobre los servicios públicos y la infraestructura disponible para absorber los flujos migratorios, así como un mayor impacto sobre los servicios ecosistémicos (Observatorio Sabana Centro Como vamos, 2018).

Los cambios esperados (en porcentaje) del rendimiento hídrico, entre la condición actual y el escenario de cambio climático RCP 6.0 para las subcuencas asociadas a las áreas de abastecimiento de la Sabana, se evidencian aumentos importantes en la cuenca alta del río Bogotá, donde el rendimiento hídrico podría llegar a aumentar entre el 20 y el 90% para el año 2040, lo que podría representar un aumento en el riesgo de inundaciones. Por el contrario, se

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> <b>Proceso:</b> Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

proyectan disminuciones en el rendimiento hídrico del sector oriental, en la zona baja de las cuencas de los ríos Guatiquía y Guayuriba, cercanas al páramo de Chingaza. También se evidencia alguna disminución del rendimiento hídrico de las cuencas asociadas al páramo de Sumapaz. Se espera un aumento de la precipitación anual en el norte del área estudiada, especialmente en el área de influencia de la cuenca alta del río Bogotá en jurisdicción de los municipios de Tausa, Sesquilé y Villapinzón mayor al 10% con respecto al promedio de referencia y reducciones significativas para el área del Páramo de Chingaza menores al 10%.

El documento técnico de soporte, indica además que producto del análisis de los resultados del Índice de Vulnerabilidad al Desabastecimiento Hídrico (IVDH) muestra variaciones significativas en la vulnerabilidad de las diferentes subcuencas a lo largo de las tres ediciones evaluadas. En primer lugar, se observa que varias subcuencas, como el Río Alto Bogotá, el Río Neusa y el Río Frío, mantienen consistentemente niveles de vulnerabilidad altos o muy altos a lo largo de las tres ediciones evaluadas. Esto sugiere que estas áreas enfrentan desafíos significativos en cuanto a la fragilidad de sus sistemas hídricos para mantener una oferta suficiente de agua potable, lo que las hace más susceptibles a periodos de sequía o eventos climáticos extremos. Por otro lado, hay subcuencas que muestran fluctuaciones en su nivel de vulnerabilidad a lo largo de las ediciones evaluadas. Por ejemplo, el Embalse de Tominé experimenta una reducción significativa en su vulnerabilidad en la tercera edición, pasando de un nivel alto a uno bajo. Esto podría indicar mejoras en la capacidad de gestión del agua en esta área específica, lo que ha contribuido a reducir su fragilidad frente a los riesgos de desabastecimiento.

**El documento técnico de soporte evidencia la necesidad de integrar mejor los espacios esenciales para el funcionamiento del ciclo del agua en el ordenamiento territorial. También, indica que resulta prioritario implementar medidas de protección y recuperación de estas áreas de importancia ambiental, con el fin de reducir los riesgos asociados a su degradación y avanzar hacia un territorio más resiliente y adaptado, lo que requiere un proceso gradual de toma de decisiones basado en la gestión del conocimiento y la generación de lineamientos claros para el ordenamiento ambiental del territorio.**

**Finalmente, en relación con el conflicto socio-ambiental sobre la baja gobernanza e injusticia ambiental pérdida del paisaje biocultural, el documento técnico de soporte indica que,** la Sabana de Bogotá es un área cuyo ordenamiento se basa en una relación desigual entre el campo y la ciudad, el cual transforma los ecosistemas para el beneficio predominante de la población de mayores ingresos tanto urbanos y rurales, así como mayoritariamente para la satisfacción de las necesidades de la capital.

En primer lugar, el ordenamiento del territorio ha excluido a las comunidades locales de la gobernanza sobre las zonas que habitan, debido a que el Estado ha priorizado una visión exclusivamente económica del territorio, generando por tanto segregación socio-espacial. En segundo lugar, los costos y beneficios de las actividades de alto impacto ambiental se distribuyen desigual y asimétricamente, por lo que las poblaciones aledañas a esas actividades son afectadas por la degradación ambiental, el deterioro de la salud pública, entre otros impactos. En tercer

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> <b>Proceso:</b> Gestión jurídica	<b>MADSIG</b> Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

lugar, las transformaciones territoriales han generado la pérdida del paisaje biocultural, entendido como la interdependencia entre la diversidad biológica y cultural que se superpone en un territorio.


Para analizar estas dinámicas en el ordenamiento territorial, se observan conflictos socioambientales paradigmáticos cuyas causas se deben, bien sea, la baja gobernanza, la injusticia ambiental y/o la pérdida del paisaje biocultural. Esto no significa que los tres no puedan reflejarse en cada caso particular, de hecho, es claro que estos se retroalimentan entre sí.

Para la baja gobernanza, se revisan los mecanismos, procesos o instancias de participación que desarrollan (i) las autoridades ambientales, (ii) los entes nacionales y municipales y (iii) la Región Metropolitana. Para la injusticia ambiental, se revisan los conflictos socioambientales como: (i) el Sistema Chingaza, que abastece de agua a la ciudad de Bogotá, (ii) el Relleno Sanitario Doña Juana, en el cual se gestionan los residuos sólidos de la ciudad en detrimento de las comunidades del sur de la capital, (iii) la minería en el Páramo de Guerrero, la cual beneficia desproporcionadamente a unos actores por encima de los costos que asumen las comunidades locales. Para el paisaje biocultural, se analiza la degradación territorial de las lagunas de Suesca y Fúquene como resultado de una mirada meramente económica desde las élites rurales y urbanas en detrimento de las comunidades locales, para posteriormente revisar el desplazamiento campesino y su agricultura familiar y la consiguiente pérdida de agrobiodiversidad y de las manifestaciones sociales y culturales asociadas a ella.

Entre las manifestaciones de estos conflictos se destaca que, en términos de baja gobernanza, (i) las instancias de participación se plantean como un proceso exclusivamente consultivo en el que discrecionalmente se tienen en cuenta las demandas o recomendaciones de la sociedad civil, (ii) hay múltiples proyectos que forman a la población civil en temas ambientales para que, de esta forma, la ciudadanía haga recomendaciones basadas en un lenguaje técnico- científico. Sin embargo, no se identificaron proyectos para traducir los conocimientos tradicionales y los saberes propios de las comunidades en un lenguaje funcional para la toma de decisiones. (iii) Espacios como los consejos de cuencas carecen de financiamiento público, excluyen a las personas naturales que no pertenecen a organizaciones con personería jurídica y no se establecen procedimientos para que sus aportes sean tenidos en cuenta en la toma de decisiones. (iv) Los mecanismos de participación definidos para la población civil se encuentran dispersos y no hay una estrategia que articule todos estos mecanismos con el propósito de aumentar la gobernanza en la Sabana de Bogotá.

En términos de injusticia ambiental, se encuentra que (i) hay una pérdida del arraigo territorial de las comunidades aledañas a actividades económicas intensivas que explotan los bienes y servicios de la naturaleza. (ii) Hay un deterioro de la salud pública y la calidad de vida por la alteración de las dinámicas socioecológicas del territorio, entre estas los modos de vida locales, las actividades económicas tradicionales y la desvalorización de la tierra. (iii) Hay una producción de facto de zonas y comunidades de sacrificio para el desarrollo de actividades humanas que benefician y afectan desigualmente a la población.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 <small>Sistema Integrado de Gestión</small>
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

En términos del paisaje biocultural, se evidencia (i) la pérdida del conocimiento comunitario sobre la biodiversidad y sus usos, especialmente en zonas transformadas radicalmente por la actividad humana. (ii) El desplazamiento de comunidades locales en favor de élites urbanas y rurales, que paulatinamente transforman el territorio para sus propios beneficios junto a la pérdida del patrimonio cultural y la soberanía y la seguridad alimentaria de poblaciones históricamente asentadas en zonas con pérdida del paisaje biocultural. Y (iii) una valoración eminentemente económica del territorio que desplaza sus dimensiones culturales, política y socio ecológica a un segundo plano.


Las dinámicas socio-ecológicas de la Sabana de Bogotá evidencian una relación disfuncional entre la sociedad y la naturaleza. Esta relación está basada en el dominio de los flujos del agua para el provecho de los grupos humanos más favorecidos, lo que implica una continua reconfiguración de la región en favor de las necesidades de la capital colombiana. Este proceso ha desplazado a un segundo plano los modos de vida campesinos e indígenas y deteriora las funciones ecosistémicas de la Sabana.

La asimetría entre el campo y la ciudad y la acumulación de capital se da a costa de la destrucción progresiva de la naturaleza en la Sabana de Bogotá. Este fenómeno se conoce como injusticia ambiental, debido a que implica una distribución desigual de los beneficios y costos de determinadas intervenciones humanas en el territorio.

Avanzar hacia la justicia ambiental en la Sabana de Bogotá sólo es posible si se replantean los esquemas tradicionales de gobernanza y ordenamiento territorial, proporcionando instancias que permitan una participación directa, vinculante y efectiva de las comunidades en la toma de decisiones y el ordenamiento de sus territorios. Cabe decir que esta participación debe ser social, en el sentido de que pueda intervenir cualquier actor de la sociedad civil, pero también debe ser popular y territorial, en el sentido de que las comunidades locales y de base, sean estas indígenas, campesinas, afrodescendientes o urbanas populares tengan una mayor participación en la toma de decisiones socioambientales y su incidencia no sea solamente consultiva.

En la Sabana de Bogotá se evidencian avances en el tránsito hacia un modelo de gobernanza, sin embargo, los mecanismos, instancias o procesos actuales de participación no han logrado reducir las conflictividades socioambientales. De hecho, este territorio concentra alrededor de 26 conflictos según el Equipo de Diálogo Social de la Subdirección de Educación y Participación del Ministerio de Ambiente (2023).

Los mecanismos de participación limitan su alcance a un carácter consultivo, por lo que la capacidad de incidencia en la toma de decisiones ambientales por parte de la sociedad civil es baja. Como se verá a continuación, las comunidades pueden presentar recomendaciones u observaciones frente a las decisiones ambientales del territorio, pero estas no tienen un carácter vinculante y, en muchos casos, no deben ser respondidas por parte de las entidades involucradas.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> Proceso: Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Pérdida del conocimiento agroecológico. Varias manifestaciones demuestran la pérdida del paisaje biocultural y el desplazamiento de las comunidades campesinas y su agricultura familiar, lo que conlleva a la pérdida del conocimiento indígena y campesino en temas agroecológicos y la pérdida de semillas nativas.


Investigaciones aplicadas recientes dan cuenta de la agrobiodiversidad alimentaria que se fue debilitando en la Sabana durante el siglo pasado. Inventarios de tubérculos, cereales, legumbres y frutales; el manejo campesino de la finca, la conservación y manejo de las semillas nativas, las recetas y preparaciones y los actos sociales asociados a su uso, que se daban comúnmente en la Sabana a principios del siglo pasado. (Asociación Integral Campesina, Asociación Huerto Alto Andino - AHAA, Semillas de Identidad Colombia, 2018). Actualmente priman las semillas certificadas de cultivos agroindustriales como las flores y la papa, mientras que de las semillas nativas sólo quedan pequeños nichos de cultivos ancestrales de indígenas y pequeños productores con prácticas agroecológicas. En efecto, la privatización del uso de las semillas, expresado entre otras, en prohibiciones de la venta e intercambio de semillas nativas cuando no están certificadas (resolución 970 del 2010 y otros desarrollos) ha contribuido a la desaparición de especies y variedades de productos nativos tales como la mazorca, la papa, entre otros.

**En relación con este tema el documento técnico de soporte indica que, las situaciones de injusticia ambiental se manifiestan cuando los beneficios y los costos de una actividad de alto impacto ambiental se distribuyen inequitativamente, y en especial, cuando entre los actores sociales existen grandes asimetrías de poder. En la Sabana de Bogotá, esta problemática se expresa a través de conflictos socioambientales en los que las afectaciones al territorio impactan directamente en los derechos fundamentales de las poblaciones locales, al tiempo que quienes desarrollan esa actividad tienden a ser foráneos y acumulan la mayor parte de los beneficios económicos, sociales o políticos.**

**Así pues, lo anteriormente expuesto en relación con los principales conflictos socioambientales para la Sabana de Bogotá, se hace evidente en virtud de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, desarrollar los presentes lineamientos que tienen el carácter de determinante ambiental y que se desarrollan con el propósito de reconocer la heterogeneidad ambiental que caracteriza la Sabana de Bogotá y reorientar las tendencias de degradación y conflictos ambientales, es fundamental garantizar la protección del área declarada de interés ecológico nacional, para lo cual desarrolla disposiciones en relación con los siguientes temas:**

**1. Lineamientos para las áreas de especial importancia ambiental y la protección del suelo en áreas rurales:**

La protección de áreas de especial importancia ambiental en la Sabana de Bogotá se fundamenta en la necesidad de mitigar los impactos negativos del crecimiento urbano y suburbano descontrolado y la ocupación extensiva sobre el recurso suelo, particularmente en el área rural.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> <b>Proceso:</b> Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Los lineamientos reconocen que las áreas de amenaza alta, como zonas inundables, propensas a deslizamientos o avenidas torrenciales, son áreas estratégicas para el ciclo del agua y la integridad ecológica. Sin embargo, la falta de aplicación efectiva de instrumentos de ordenamiento territorial ha permitido su ocupación mediante procesos de "mitigación de riesgos" que terminan priorizando la urbanización sobre su conservación generando mayor vulnerabilidad territorial. Por ello, es fundamental lineamientos para reservar dichas estas áreas para aumentar la adaptación territorial frente al cambio climático y reducir riesgos de desastres basados en ecosistemas, evitando su transformación en nuevos espacios urbanos o suburbanos.

Además, los lineamientos resaltan la urgencia de proteger cinco tipos de ecosistemas estratégicos: zonas de recarga de acuíferos, bosques naturales andinos, bosques secos subxerofíticos, humedales y áreas de amenazas naturales. Estas áreas, altamente degradadas y con baja representatividad dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, enfrentan fuertes presiones por actividades industriales, urbanas y extractivas. Su conservación, restauración y conectividad, garantiza servicios ecosistémicos esenciales, como la regulación hídrica, la captura de carbono y amortiguación frente a inundaciones, entre otros, fundamentales para la sostenibilidad de la Sabana de Bogotá. En este contexto, los lineamientos buscan consolidar límites ecológicos que aseguren la vocación agropecuaria y forestal del suelo rural de la Sabana de Bogotá, generando insumos para regular el crecimiento urbano y suburbano y promoviendo soluciones basadas en la naturaleza, para fortalecer la resiliencia territorial y la biodiversidad en entornos urbano -rurales.


## **2. Lineamientos para las áreas compatibles con minería y la extracción minera**

La protección del recurso suelo y de áreas de especial importancia ambiental en el ámbito rural de la Sabana de Bogotá enfrenta desafíos significativos debido a su superposición en áreas de actividad minera. Los lineamientos tienen como propósito, que la minería que se superpone con áreas de importancia ecológica como humedales, bosques andinos, zonas de recarga de acuíferos, subxerofíticos y páramos, restrinja sus impactos, y reduzca por tanto los conflictos sobre estos ecosistemas estratégicos que sustentan servicios esenciales para la región, incluida la regulación hídrica, la recarga de acuíferos y el control de la erosión. Estas actividades no solo comprometen la integridad del suelo al causar su pérdida directa, sino que también alteran los patrones hidrológicos, contaminan cuerpos de agua y generan movimientos en masa e inundaciones, exacerbando la vulnerabilidad territorial. A pesar de las incompatibilidades evidentes entre la minería y estos ecosistemas, persisten vacíos en la aplicación de instrumentos de control ambiental y en la rehabilitación post-minera que requieren de lineamientos para que se promueva la recuperación del suelo.

## **3. Lineamientos para reducir la vulnerabilidad hídrica**

Los lineamientos asociados al aumento de la seguridad hídrica y la reducción de la vulnerabilidad hídrica en la Sabana de Bogotá surgen como respuesta a los crecientes desafíos que enfrenta el sistema hídrico regional. Estudios recientes evidencian alteraciones significativas del régimen hidrológico, presión sobre la oferta hídrica y deterioro de la calidad del agua debido a factores

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> <b>Proceso:</b> Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

como infraestructuras inadecuadas, contaminación y uso intensivo de recursos. Indicadores clave, como el Índice de Vulnerabilidad al Desabastecimiento de Agua (IVDH), revelan que 8 de las 9 subcuencas presentan valores altos, lo que refleja un alto riesgo de escasez hídrica. Además, la continua disminución de los niveles de aguas subterráneas y la falta de instrumentos actualizados y con visión integral para su manejo agravan la situación, destacando la necesidad de generar lineamientos para que dicha situación se transforme.

Para abordar esta problemática, es fundamental establecer lineamientos ambientales claros que promuevan una gestión integrada del agua. Esto incluye mejorar la oferta disponible mediante la protección y restauración de zonas de abastecimiento y de recarga de acuíferos, así como implementar estrategias para la estabilización y la reducción de la demanda de agua. Los lineamientos tienen como propósito, evitar nuevas alteraciones en los balances hídricos entre cuencas. Asegurar la protección de las zonas de recarga de acuíferos, la adecuada infiltración y la conservación de capas acuíferas.

#### **4. Lineamientos para la integridad ecológica.**


La degradación de la integridad ecológica de la Sabana de Bogotá, evidenciada en la pérdida acelerada de bosques andinos, subxerofitia y humedales, compromete su condición de área de interés ecológico nacional. Esta problemática pone en riesgo los servicios ecosistémicos esenciales para el bienestar de las comunidades locales y la sostenibilidad territorial. En respuesta, los lineamientos tienen como propósito fortalecer el ordenamiento ambiental del territorio, con orientaciones específicas para proteger los relictos de ecosistemas estratégicos, promover su restauración y garantizar su conectividad mediante su incorporación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) u otras estrategias de conservación in situ.

Adicionalmente, se orienta la necesidad de mejorar la cartografía disponible, avanzando hacia mapas a escala 1:25.000 que permitan un mejor manejo y restauración de dichos ecosistemas. Los humedales lóticos y lénticos, altamente transformados por actividades humanas e intervenciones hidráulicas inadecuadas, requieren especial atención mediante lineamientos claros que integren herramientas como el mapa nacional de humedales del SIAC. La falta de identificación de rondas hídricas y la ausencia de estos ecosistemas en los instrumentos de ordenamiento territorial agravan su vulnerabilidad. Por ello, es fundamental establecer lineamientos técnicos que minimicen impactos negativos durante su manejo y aseguren la prestación de servicios clave como la regulación hídrica, el hábitat para biodiversidad y la resiliencia frente al cambio climático.

#### **5. Lineamientos ambientales para la evaluación e implementación de infraestructura**

Los lineamientos tienen como fin, orientar la armonización entre proyectos de infraestructuras y áreas de especial importancia ambiental en la Sabana para reducir su fragmentación. Uno de los propósitos es avanzar hacia una gestión más responsable del territorio mediante la implementación de evaluaciones ambientales estratégicas (EAE) que integren la dimensión

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> <b>Proceso:</b> Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

ambiental en la toma de decisiones sobre proyectos energéticos. La EAE permitiría identificar alternativas viables para minimizar impactos negativos sobre el suelo, promover usos compatibles con la conservación y fomentar prácticas como la agricultura ecológica o el ecoturismo en zonas afectadas. Se busca reducir los conflictos de ordenamiento ambiental, por tanto, los lineamientos orientan la necesidad de establecer procesos de concertación temprana con comunidades locales para definir trazados alternativos en infraestructuras eléctricas y evitar la fragmentación del suelo rural.

Adicionalmente, los lineamientos buscan asegurar que todos los proyectos que puedan afectar las áreas de especial importancia ambiental de la Sabana de Bogotá cuenten con un diagnóstico ambiental de alternativas que permita evaluar la mejor alternativa y evitar la mayor fragmentación y degradación de los ecosistemas de la Sabana.

## **6. Lineamientos para el acceso a la información y la gestión del conocimiento.**

La información disponible en temas de ordenamiento ambiental por parte de autoridades sigue siendo insuficiente, por tanto, los lineamientos tienen como fin, aumentar el acceso a la información ambiental en la Sabana, particularmente aquella asociada al ordenamiento ambiental del territorio. Los conflictos evidencian que dicha ausencia profundiza los conflictos y genera disparidades en los diálogos y la participación sobre ordenamiento territorial.

Los lineamientos reconocen la débil incidencia de los procesos de participación ambiental en los que participan las organizaciones ambientales, sociales, campesinas e indígenas, particularmente en decisiones de ordenamiento territorial, generando conflictos socio ambientales en la Sabana. A partir de lo anterior, se orientan acciones que aporten a la gestión del conocimiento de dichos sectores sociales, reconociendo su importancia para el ordenamiento ambiental de la Sabana de Bogotá.


## **1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

La Sabana de Bogotá corresponde a una región estratégica del centro del país, la cual fue declarada al igual que sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistema montañosos como un área de interés ecológico del orden nacional por la Ley 99 de 1993, cuya destinación prioritaria es la agropecuaria y la forestal.

La región Sabana de Bogotá se localiza en el centro del país, la cual abarca una extensión cercana a las 581.000 hectáreas. Está conformada por la ciudad de Bogotá, D.C., 35 municipios del Departamento de Cundinamarca y 4 municipios del Departamento del Meta; de estos abarca el territorio completo 24 municipios y territorio parcial 16 de ellos.

Territorios completos: Ubaque, Soacha, Choachí, Mosquera, Funza, La Calera, Cota, Madrid, Facatativá, Tenjo, Chía, Guasca, El Rosal, Sopó, Cajicá, Guatavita, Tabio, Tocancipá, Gachancipá, Subachoque, Sesquilé, Nemocón, Cogua, y Tausa.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> <b>Proceso:</b> Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Territorios Parciales: Medina, Fómeque, Gachalá, Junín, Bojacá, Sibaté, Villapinzón, Chocontá, Zipaquirá, Suesca, y Cucunubá del Departamento de Cundinamarca. Para el Departamento del Meta: los municipios de Cumaral, Restrepo, El Calvario, y San Juanito. Estos territorios parciales se encuentran localizados hacia los límites de la región Sabana.

Las disposiciones establecidas en los presentes "lineamientos ambientales para la protección de la Sabana de Bogotá" son de obligatoria aplicación en el territorio que comprende la Sabana de Bogotá, polígono cuya delimitación precisa se encuentra establecida en el Mapa 1, el cual forma parte integral del presente acto administrativo y es una norma de aplicación inmediata y de superior jerarquía para todas las decisiones y reglamentaciones que se expidan orientadas a intervenir físicamente el territorio.

No se amplía el ámbito geográfico de la Sabana definido en las resoluciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2001 de 2016 y 1499 de 2018 para la reglamentación de actividades mineras.

Son 40 municipios que forman parte de la cuenca media y alta del río Bogotá y del sistema de abastecimiento Chingaza, lo que implica incluso aquellos ubicados dentro del Parque Nacional Natural Chingaza, los cuales ocupan 580.000 ha y una población aproximada de 10.4 millones de personas.

Las disposiciones de esta Resolución van dirigidas a las autoridades ambientales, las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales y demás entidades públicas con competencias ambientales en la Sabana de Bogotá; y su incorporación es obligatoria en todas las decisiones de manejo y ordenamiento ambiental del territorio.

## **2. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **2.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El artículo 61 de la Ley 99 de 1993 dispone que:

*"Declárase la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal.*

*"El Ministerio del Medio Ambiente determinará las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, con base en esta determinación, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), otorgará o negará las correspondientes licencias ambientales.*

*"Los municipios y el Distrito Capital, expedirán la reglamentación de los usos del suelo, teniendo en cuenta las disposiciones de que trata este artículo y las que a nivel nacional expida el Ministerio del Medio Ambiente."*

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.




MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> <b>Proceso:</b> Gestión jurídica	<b>MADSIG</b> Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

La Ley 2294 de 2023, En el artículo 2º precisa que, "el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", junto con sus anexos (...) es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente ley como un anexo". A su vez, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, dentro del eje de transformación del Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental, se determinó que "con el fin de asegurar la protección de la Sabana de Bogotá, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la ley del PND 2022-2026, formulará los lineamientos para el ordenamiento ambiental de la región, con el fin de dar cumplimiento al mandato derivado de su declaratoria como de interés ecológico 47 nacional y su destinación prioritaria agropecuaria y forestal, contenida en el artículo 61º de la Ley 99 de 1993. El Ministerio expedirá, además, el estatuto de zonificación regional y fijará las pautas para el uso adecuado del territorio y su apropiado ordenamiento, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 99 de 1993".

Por su parte La Ley 99 de 1993: "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones." En los numerales 1, 4, 5, 10 y 13 del artículo 5º señala que, como parte de las Funciones del Ministerio, le corresponde:

1. Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
  
4. Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA);
  
5. los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás Ministerios y entidades, previa su consulta con esos organismos;
  
10. Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales;
  
13. Definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o ésta en asocio con otras entidades públicas, deba adelantar para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

En tal sentido, la generación del acto *administrativo*, "Por medio del cual se establecen los lineamientos para el ordenamiento ambiental de la Sabana de" es una oportunidad para materializar el mandato de la Ley 99 de 1993 del artículo 61º, que declaró "la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal" (...) Que así mismo indicó, "que los municipios y el Distrito Capital, expedirán la reglamentación de los usos del suelo, teniendo en cuenta las disposiciones de que trata este artículo y las que a nivel nacional expida el mencionado Ministerio".

Teniendo en cuenta que este artículo ya ha sido parcialmente reglamentado mediante Resoluciones 2001 de 2016 y 1499 de 2019 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo relacionado con las zonas compatibles con minería, se hace necesario reglamentar los otros componentes del mencionado artículo 61º para que en la Sabana de Bogotá su "destinación prioritaria sea la agropecuaria y forestal y de interés ecológico nacional".


De igual forma, el mencionado artículo es enfático en precisar que la reglamentación de los usos del suelo por parte de los municipios debe tener en cuenta también las disposiciones que expida a nivel nacional este Ministerio. Al respecto, la sentencia C-534 de 1996, a través de la cual se hizo control de constitucionalidad al artículo 61 de la ley 99 de 1993, indicó que "el legislador, con plena capacidad para hacerlo, reconoce esos recursos [en lo que refiere a la Sabana de bogotá como esenciales para la conservación y preservación del ecosistema nacional, y que en consecuencia, asume su protección y preservación, como asunto de su directa competencia, pues es su responsabilidad salvaguardar un patrimonio que es de la Nación".

La Constitución crea las condiciones para la protección de la Sabana de Bogotá y consagra en grandes propósitos definidos en los artículos 8º, 79º y 80º que es deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además que deberán prevenirse y controlarse los factores de deterioro ambiental.

De igual forma este acto administrativo, se articula con la Ley 2294 de 2023 que orienta dos de sus ejes de transformación al ordenamiento del territorio alrededor del agua. Estos enfoques y derechos buscan un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, a partir de la protección derivada de las determinantes ambientales y de las áreas de especial interés. Para materializar dicho eje, se tienen contemplados diversos mecanismos, entre esos los establecidos en los artículos 32º de la Ley 2294 de 2023 y su modificación al artículo 10º de la Ley 388 de 1997.

En tal sentido, se busca que la formulación de estos lineamientos ambientales para la protección de la Sabana de Bogotá permita mejorar los procesos de planificación y gestión ambiental que trasciendan hacia modelos de ocupación territorial, basados en el ordenamiento territorial

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> <b>Proceso:</b> Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

alrededor del agua, cuyos propósitos tomen como referencia los lineamientos de ordenamiento ambiental para la Sabana de Bogotá, los cuales se orientan a:

- Proteger el suelo, el paisaje y la biodiversidad, evitando el endurecimiento y priorizando la destinación agropecuaria y forestal de la Sabana.
- Fortalecer la protección de los suelos rurales y su vocación agrícola, que conserven el agua, el recurso suelo y la biodiversidad, y regular la expansión suburbana y urbana no sostenible.
- Orientar la implantación de infraestructuras que minimicen conflictos e impactos ambientales, asegurando su compatibilidad con el desarrollo territorial y la protección de ecosistemas.
- Proteger y restaurar ecosistemas como páramos, humedales, zonas de recarga de acuíferos, bosques andinos y subxerofitia, garantizando su conectividad, la conservación de especies amenazadas y promoviendo la renaturalización en áreas urbanas.
- Regular la actividad minera, aumentando el control ambiental y promoviendo la restauración de los ecosistemas afectados.
- Asegurar la seguridad y justicia hídrica, optimizando el manejo del agua en la cuenca del río Bogotá y protegiendo los acuíferos y sus zonas de recarga.

### **Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

A través del presente acto administrativo se reglamenta el artículo 61° de la Ley 99 de 1993 *"por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."* y se da cumplimiento a lo dispuesto en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, incorporadas a la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, las cuales se encuentran vigentes.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:**

El proyecto de Resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ningún acto administrativo.


### **1.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).**

Se hizo una amplia revisión de jurisprudencia y decisiones judiciales en donde se sustenta la declaración de interés ecológico nacional-Sabana de Bogotá; el reconocimiento medio ambiente sano de la Sabana; Así como las relacionadas con el río Bogotá y los Cerros orientales.

Que la Corte Constitucional sobre este artículo, en la Sentencia C-534 de 1996 indicó que:

*"Es el caso del artículo 61° de la Ley 99 de 1993, a través del cual el legislador, en desarrollo de las competencias que le atribuyó el Constituyente, y especialmente del principio consagrado en el artículo 8° de la C. P., declaró a la Sabana de Bogotá, sus*

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> <b>Proceso:</b> Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

*páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal.*

*Tal determinación presupone una decisión de carácter técnico, que implica que el legislador, con plena capacidad para hacerlo, reconoce esos recursos como esenciales para la conservación y preservación del ecosistema nacional, y que en consecuencia, asume su protección y preservación, como asunto de su directa competencia, pues es su responsabilidad salvaguardar un patrimonio que es de la Nación, sin que ello signifique que pueda despojar a los respectivos municipios de la facultad que el Constituyente les otorgó, en materia de reglamentación sobre esas materias.*

Que en relación con la declaratoria de **INTERES ECOLOGICO NACIONAL** de la Sabana de Bogotá. la mencionada Sentencia, reafirmó la validez constitucional de la declaración de la Sabana de Bogotá como área de interés ecológico nacional, según lo establecido en el artículo 61° de la Ley 99 de 1993:

“(…)

*En el caso de los municipios de Cundinamarca y de la Sabana de Bogotá, las políticas y definiciones de carácter general se imponen con carácter especial a la facultad reglamentaria de los respectivos concejos municipales, pero no la anulan, dado que los recursos naturales de esos municipios, por sus características, constituyen recursos de interés ecológico nacional, que exigen una protección especial en cuanto bienes constitutivos del patrimonio nacional, cuyo uso compromete el presente y el futuro de la Nación entera, lo que amerita una acción coordinada y dirigida por parte del Estado, tendiente a preservarlos y salvaguardarlos, que impida que la actividad normativa reglamentaria que tienen a su cargo las entidades territoriales, se surta de manera aislada y contradictoria, y de lugar "al nacimiento de un ordenamiento de tal naturaleza que desborde el centro de autoridad".*

Que, de otra parte, respecto del **MEDIO AMBIENTE SANO** en la misma Sentencia dispone que:

“(…)

*El medio ambiente es una materia que en algunos aspectos trasciende los intereses locales y se constituye en un asunto de interés nacional y proyección internacional, que como tal exige la regulación que emana del poder central. El legislador podía legítimamente en la ley de medio ambiente, crear y definir los organismos técnicos especializados encargados de regir, diseñar e implementar políticas de alcance nacional y regional, cuyo objetivo fundamental, además de garantizar la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, es propiciar el logro de esos fines, de forma paralela al cumplimiento de otros propósitos fundamentales de la Carta, tales como impulsar procesos de desarrollo sostenido de la economía, que garanticen el progresivo bienestar general y la protección de esos recursos. Esas políticas y definiciones de carácter general se imponen, y afectan*

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> <b>Proceso:</b> Gestión jurídica	<b>MADSIG</b> Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

*la facultad reglamentaria que le corresponde a las entidades territoriales por decisión del Constituyente, con diferente intensidad, según se trate de la regulación de un recurso natural, cuyo manejo incida, en mayor o menor medida, sobre los ecosistemas regionales o nacional.*

Que conforme a la **Sentencia C-534/96**. "Si el Constituyente hubiere querido radicar en cabeza de los municipios la facultad de regulación integral de los usos del suelo y de la protección de su patrimonio ecológico, descartando la intervención del nivel nacional, no se hubiera limitado a otorgarles la facultad reglamentaria, sino que les hubiere reconocido una potestad normativa más completa que superara lo puramente reglamentario, por fuera de los límites claramente señalados en el artículo 287° de la C.P."


Así, se da cumplimiento a lo dispuesto sobre autonomía de las entidades territoriales en la Carta Política, la cual la atribuye reconociéndoles a éstas diversos grados de libertad en la toma de decisiones sobre asuntos que comprometen sus intereses propios, libertad que en todo caso, y mucho más en tratándose de protección del medio ambiente y explotación de recursos naturales, bienes que hacen parte del patrimonio de la Nación, está supeditada al propósito de fortalecer y preservar los intereses y bienes de una República unitaria.

Que sobre el valor ambiental de la Sabana de Bogotá conexos al recurso hídrico. el Fallo 662 de 2006 Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la **ACCIÓN POPULAR Num. 2005-00662**, señalo que:

*"Bosque Oriental de Bogotá", se ubica en la sabana de Bogotá, zona a su vez de interés ecológico nacional, de importancia hídrica, como reserva hace parte de la estructura ecológica principal de Bogotá y guarda en su seno otros valores ambientales como se ha dejado consignado, que además se relacionan entre sí.*

*Ahora bien, la Sabana de Bogotá esta a su vez sobre la cordillera oriental de los Andes, y la Sala consultado literatura sobre el tema, observa que la referida cordillera por sus condiciones orográficas da lugar a 5 vertientes de importancia hidrográfica, y Colombia se localiza entre 14° de latitud norte y 4° grados latitud sur, localización que la sitúa dentro de la franja en donde se encuentra la zona de convergencia intertropical, zona que se conoce como surtidor hídrico del planeta. La zona de convergencia intertropical es la zona donde existe mayor volumen de precipitaciones anuales, donde se generan mayores volúmenes de evaporación e incidencia en el clima. De allí que este asunto no solo sea de interés Nacional, sino que también ocupe el interés internacional, pues Colombia ha suscrito Tratados Internacionales que lo vinculan con la preservación del ecosistema global".*

## **1.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

### 3. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

### 4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

Para el desarrollo del artículo 24 sobre la Evaluación Ambiental Estratégica sobre la infraestructura energética y vial de la Sabana de Bogotá, se precisa que dicha evaluación se adelantará a través del Programa aprobado para la Sabana de Bogotá ante el Fondo para la Vida.

### 5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente resolución es guiar el ordenamiento ambiental de la Sabana de Bogotá para su transición y adaptación territorial y al cambio climático, y su ordenamiento alrededor del agua, se proyecta que la incorporación de los presentes lineamientos en todas las decisiones de ordenamiento ambiental del territorio impacten positivamente en la recuperación y protección de los ecosistemas de la Sabana como área de interés ecológico nacional con destinación prioritaria agropecuaria y forestal.

### 6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

El proyecto de Resolución tiene como sustento técnico el documento técnico denominado "*Lineamientos para el ordenamiento ambiental de la Sabana de Bogotá*", de febrero del 2025, elaborado por la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental SINA, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico, la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana, y la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El documento técnico mencionado se generó igualmente con información técnica y científica suministrados por el Instituto Humboldt, el IDEAM, el SGC, el IGAC, la CAR Cundinamarca, Parques Nacionales Nacionales, ANLA, DANE, entre otros.

#### ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	x
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> <b>Proceso:</b> Gestión jurídica	<b>MADSIG</b> Sistema Integrado de Gestión
<b>Versión:</b> 4	<b>Vigencia:</b> 25/11/2022	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Aprobó:

**MADSIG**  
ALICIA ANDREA BAQUERO  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

**Sistema Integrado de Gestión**  
GUSTAVO ADOLFO CARRIÓN BARRERO  
Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental

SANDRA PATRICIA MONTOYA  
Directora de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana

ADRIANA RIVERA BRUSATIN  
Directora de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> <b>Proceso:</b> Gestión jurídica	<b>MADSIG</b> Sistema Integrado de Gestión
<b>Versión:</b> 4	<b>Vigencia:</b> 25/11/2022	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

---

**ÓSCAR PUERTA LUCHINI**  
Director de Gestión Integral de Recurso Hídrico

---

**MARÍA SARALUX VALBUENA**  
Director de Cambio Climático y Gestión del Riesgo



Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.